

Proceso Ejecutivo Por Sumas De Dinero
Demandante: Gabriel Gómez Gómez y Cía. en C.S.
Demandado: Constructora Alpes S.A
Radicación 76001 3103 019 2020-0017200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2020-00172-00
SANTIAGO DE CALI, 12 DE FEBRERO DE 2021

El apoderado judicial de la demandada aporta escrito a través del cual informa sobre la admisión al proceso de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN (Decreto 560 de 2020), en cumplimiento al Auto N° 460 - 000217 de fecha 18 de enero de 2021 expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por lo anterior y atendiendo a lo señalado numeral tercero del auto antes mencionado, Art.8 Parágrafo 1. Núm. 2 y Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordenará la suspensión del proceso ejecutivo aquí adelantado por GABRIEL GÓMEZ GÓMEZ Y CÍA. EN C.S.

Por lo anterior el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo incoado por GABRIEL GÓMEZ GÓMEZ Y CÍA. EN C.S., en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del Auto N° 460 - 000217 de fecha 18 de enero de 2021 de la Superintendencia de Sociedades, Art.8 Parágrafo 1. Núm. 2 y Art. 20 de la Ley 1116 de 2006

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

KR

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 FEBRERO 2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad781f009fd9f3d8b3df91c2e8839b501cd3541887ae6b455aa8a82ddb0374d1**

Documento generado en 12/02/2021 11:23:36 AM